

Rad No. 26-240-131862

Barranquilla, 7/6/2026

Señor(a)
YAZMIN DE JESUS CAMPO CASTILLO
Carrera 5 No. 1 Sur - 5
El Difícil (Ariguani) Mag

Contrato: 66443319

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 12 de junio de 2026, radicada bajo Interacción No 242042326, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 1 Sur - 5 De El Difícil nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de mayo de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre el mes de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo abril, mayo y junio de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses diciembre de 2025, enero, febrero, marzo abril, mayo y junio de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual detallamos en el cuadro No. 1:

Mes	Consumo Promedio
Dic-25	26M ³
Ene-26	27M ³
Feb-26	27M ³
Mar-26	31M ³
Abr-26	32M ³
May-26	29M ³
Jun-26	11M ³

Cuadro No. 1

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de junio, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 1607 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1450 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

157 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 164 metros cúbicos, correspondiente a los metros cúbicos relacionados en el cuadro No 2:

Mes	Consumo Promedio
Dic-25	26M ³
Ene-26	27M ³
Feb-26	22M ³
Mar-26	22M ³
Abr-26	22M ³
May-26	22M ³
Jun-26	23M ³

Cuadro No. 2

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de febrero, marzo, abril y mayo de 2026, los 5, 9, 10 y 7 metros cúbicos de consumo por valor de \$15.815, \$29.781, \$32.330, \$22.575, que se cobraron de más en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2026, y se cobraron los 12 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2026 por valor de \$23.630.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de diciembre de 2025 a enero de 2026, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

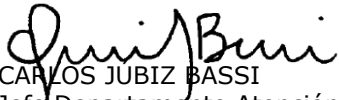
No obstante, le informamos que, el día 27 de junio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, se realiza visita de verificación, no se realiza toma de presión rejilla con candado hermeticidad y funcionamiento sin variaciones.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026, reflejados en dicha cuenta de cobro de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
242042326